



SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
RADICADO 2021-00003-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que la parte actora arrimó los documentos que dan cuenta de la notificación personal a la heredera del causante, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 25 de mayo de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante allegó copia de la comunicación cotejada por la empresa de correo certificado ENVIAMOS, que evidencia el trámite que se surtió para la notificación personal (*Decreto 806 de 2020*) de la heredera del causante JAZMÍN SALCEDO ROPERO, circunstancia que se analizará bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora incluyó en el formato de denominación para realizar la (*notificación personal electrónica*) a la heredera del causante JAZMÍN SALCEDO ROPERO “*POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO EL AUTO DE FECHA DD 15 MM 03 AA 21 DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO, SE LE COMUNICA QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS DOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVIÓ DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN. Y DISPONIENDO DE 20 DÍAS HÁBILES PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA*”, pero ocurre que revisados los mencionados documentos se evidencia que la parte actora omitió advertirle las previsiones ordenadas en el literal a) del numeral 7º de la providencia del 15 de marzo de 2021.

De otra parte, aseguró que la heredera le suministró vía celular el correo electrónico minsalcedo@hotmail.com, afirmación que hace la apoderada bajo a la gravedad del juramento, sin embargo, tal acontecer no cumple lo normado en el inciso 2º del Decreto 806 de 2020¹ pues no aportó las evidencias del caso.

Ahora bien, se tiene que en la presente actuación la parte actora señaló que conoce el correo electrónico de la demandada, sin acreditar los requisitos para ser tenido como el canal de comunicación válido, circunstancia que impone advertir que la notificación se surtirá bajo la ritualidad de los artículos 291 al 301 CGP, sin perjuicio que una vez se cumpla dichas exigencias legales, se pueda surtir la notificación bajo las directrices del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, la parte actora deberá efectuar el trámite de notificación a la heredera del causante JAZMÍN SALCEDO ROPERO, cumpliendo los requisitos que exigen tales disposiciones.

¹ Decreto 806 de 2020, Artículo 8 El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Resaltado fuera del Texto.



De otra parte, se requerirá a la demandante para que cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral 6º del auto del 15 de marzo de 2021, esto es, la publicación del emplazamiento en la radiodifusora local como allí se ordenó.

En razón a lo anotado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora realizar el trámite de notificación a la heredera del causante JAZMÍN SALCEDO ROPERO, bajo los lineamientos del artículo 291 al 301 del CGP, sin perjuicio que una vez se cumpla dichas exigencias legales se pueda surtir la notificación bajo las directrices del Decreto 806 de 2020, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RESEÑAR en el acto de notificación las previsiones ordenadas en el literal a) del numeral 7º de la providencia del 15 de marzo de 2021, y toda la información completa respecto de los intervinientes, además de la jornada laboral que cumple este estrado judicial, la cual inicia a las 8:00 am, a 12 meridiano y de 2:00 pm a 6:00 p.m., días hábiles de lunes a viernes, siendo la atención presencial excepcional y con cita previa, además de los canales de comunicación.

TERCERO: REQUERIR a la demandante, para que cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral 6º de la providencia del 15 de marzo de 2021, por lo anotado en precedencia.

ADVERTIR: que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/63>, debiendo las partes consultarlas por los citados medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf8eb79ac6ac1928ffb3d26425cc48207c99c601bccae22628d49385ec630270

Documento generado en 26/05/2022 08:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**